partir del 1ro. de enero del año 1965, la entrada en vigencia de la Ley No. 60, de fecha 2 de septiembre de 1963, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 538, que modifica el artículo 125 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.
(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 538

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 125, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Art. 125.—Los beneficios de la pensión que se conceden por retiro, se pierden por traición a la Patria o por condenación a crimen o delito, cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, así como por observar una conducta reñida con la moral y por dedicarse a actividades que perjudiquen la buena marcha y la disciplina de la Institución Policial, motivos

estos que serán apreciados por la Junta de Retiro, la que dictará resolución ordenando la cancelación de dicha pensión."

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 539, que crea un impuesto adicional de 7% sobre el valor de la producción de la cerveza fabricada en el país.
(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 539

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se crea, en adición a los ya existentes, un impuesto de 7% sobre el valor de la producción de la cerveza fabricada en el país.

Art. 2.— El pago del impuesto establecido por esta Ley se hará mensualmente, y dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes, por los fabricantes de dicho producto.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la